

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de caminos afirmados A, B, C, D, E, y F en la zona de San Pedro de Couciero (La Coruña).

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1963 para las obras de caminos afirmados A, B, C, D, E, y F en la zona de San Pedro de Couciero (La Coruña), cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones trescientas setenta y cuatro mil ochocientas ochenta pesetas con ochenta y dos centimos (4.374.880,82 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don German Cachafeiro Varela en la cantidad de cuatro millones sesenta y tres mil pesetas (4.063.000 pesetas), con una baja que representa el 7,129 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 10 de julio de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.—3.552.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se autoriza a don Juan Durán Camps y don Juan Carrasco Fabro la instalación de una estación depuradora de moluscos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Durán Camps y don Juan Carrasco Fabro, el primero vecino de La Junquera y el segundo de Barcelona, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar una estación depuradora de moluscos entre Punta de los Lalangres y Punta Ponsella, en la bahía de Rosas, distrito marítimo de Rosas, provincia marítima de Barcelona, y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquellas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha en precario y a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeto a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos previstos en el Decreto de 11 de junio de 1962, con arreglo a las directrices siguientes:

- a) Comprobación de las condiciones higiénicas sanitarias de las instalaciones.
- b) Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
 - (i) Siembra de agua de mar.
 - (ii) Control de posibles excesos de cloro.
 - (iii) Siembra del agua esterilizada.
- c) Comprobación de las fases de la depuración.
 - (i) Siembras de «moluscos contaminados».
 - (ii) Control de los «periodos de estabulación» según las especies y el índice de contaminación.
- d) Control de las zonas de embalaje.
- e) Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

El concesionario se comprometerá en todo momento a mantener las condiciones óptimas de depuración y las higiénicas y sanitarias del personal, instalaciones y otras dependencias.

Asimismo deberá facilitar a los Inspectores el cumplimiento de su misión, quedando esta concesión sujeta a las normas establecidas en el Decreto de fecha 14 de junio de 1962.

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en las bases segunda y tercera de esta Orden.

Sexta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan el:

- a) Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169).
- b) Decreto de 14 de junio de 1962.
- c) Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Asimismo cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1963.—P. D., Leopoldo, Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de julio de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,784	59,964
1 Dólar canadiense	55,345	55,511
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,419	167,922
1 Franco suizo	13,839	13,880
100 Francos belgas	119,825	120,185
1 Marco alemán	15,005	15,050
100 Liras italianas	9,625	9,653
1 Florin holandés	16,586	16,635
1 Corona sueca	11,541	11,575
1 Corona danesa	8,661	8,687
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,576	18,631
100 Chelimes austriacos	231,721	232,418
100 Escudos portugueses	208,608	209,235

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles al «Centro San Luis» de Bilbao.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por el «Centro San Luis», de Bilbao, domiciliado en la calle de la Paz, número 2; y

Resultando que por instancia suscrita el día 14 de junio de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos;

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1963;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe el «Centro San Luis», de Bilbao, bajo el número diecinueve de orden, en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizado para organizar y realizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1963.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.